

<b>Mayo 2018 - Novedades impositivas del 03-05 al 09-05</b>
---

### **Novedades Nacionales**

- **MONOTRIBUTO. PRÓXIMA RECATEGORIZACIÓN. FLEXIBILIZACIÓN DE PLAZOS**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4235**

Como consecuencia de haberse establecido que la recategorización de los monotributistas deberá ser semestral, a partir del 1/6/2018 -según lo dispuesto por la L. 27430-, se establece que la recategorización del cuatrimestre enero/abril 2018, que vencería en el mes de mayo, será considerada cumplida en término siempre que se realice la recategorización correspondiente al semestre enero/junio 2018 con los plazos y condiciones que disponga la AFIP a tal efecto.

- **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. HOMOLOGACIÓN DE MARCADORES QUÍMICOS O REAGENTES. PROVEEDORES AUTORIZADOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4234**

Se sustituyen las disposiciones aplicables con motivo de una nueva homologación de marcadores químicos y reagentes que deberán utilizar los importadores de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, las empresas que los refinan o comercialicen, produzcan, elaboren, fabriquen u obtengan productos gravados, directamente o a través de terceros.

- **IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. SE MODIFICAN LOS PORCENTAJES A TOMAR COMO PAGO A CUENTA CON RELACIÓN A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS**

#### **DECRETO (Poder Ejecutivo) 409/2018**

Se modifica el porcentaje del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias que resultan computables como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, del impuesto a la ganancia mínima presunta o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas. Además, se posibilita computar a cuenta de los citados gravámenes el impuesto originado en las sumas,

no solo acreditadas, sino también debitadas en las cuentas correspondientes. Recordamos que, con anterioridad a la presente norma, esto procedía solamente respecto de las sumas acreditadas en dichas cuentas.

Asimismo, y en el marco de la ley de fomento de PYMES, se incrementa al 60% el porcentaje de pago a cuenta del impuesto que podrán computar las industrias manufactureras consideradas "medianas -tramo 1-".

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los períodos fiscales (de los impuestos mencionados precedentemente) que se inicien a partir del 1/1/2018, por los créditos de impuestos originados en los hechos imposables que se perfeccionen desde esa fecha.

➤ **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RESIDENCIA TRIBUTARIA. ADECUACIONES Y PRECISIONES**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4236**

Se establecen adecuaciones y precisiones con relación a la acreditación de la residencia tributaria de un contribuyente. Entre las principales disposiciones, destacamos las siguientes:

- La pérdida de la condición de residente en el país deberá ser acreditada por el contribuyente que la invoque, presentando certificado de residencia permanente emitido por la autoridad competente en el extranjero o el pasaporte, certificación consular u otro documento fehaciente que pruebe la salida y permanencia fuera del país por 12 meses o más.

- Hasta tanto se obtenga la cancelación de la inscripción en el impuesto a las ganancias, el contribuyente deberá continuar cumpliendo con todas las obligaciones fiscales correspondientes, ya sean formales y/o materiales.

- En los casos en donde se determine la doble residencia del contribuyente, se deberá considerar si existe un convenio de doble imposición con el país extranjero de que se trate, siguiendo las pautas que establezca dicho acuerdo. En los restantes casos, se deberá efectuar la diferenciación entre vivienda permanente y centro de intereses vitales conforme a las pautas que se establecen en las presentes disposiciones.

Señalamos que la norma comentada resulta de aplicación a partir del 8/5/2018.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN IMPUESTOS, RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. NUEVAS DISPOSICIONES**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4237**

Se establece un nuevo procedimiento que deberán realizar los contribuyentes que pierdan la condición de residentes en el país para solicitar la baja del impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales.

En este orden, deberán informar, con carácter de declaración jurada y en forma previa a la solicitud de baja en los impuestos, el domicilio en el exterior, ingresando al "Sistema Registral", menú "Registro Tributario", opción "Domicilio-Residencia en el extranjero".

Posteriormente, cuando se solicite la baja, se deberá seleccionar como motivo "Pérdida de residencia" y adjuntar en formato PDF la copia del certificado de residencia permanente emitido por la autoridad competente en el extranjero o el pasaporte, certificación consular u otro documento fehaciente que prueba la salida y permanencia fuera del país por un lapso de 12 meses o más.

Asimismo, se establece que, en el caso de solicitar la baja del impuesto sobre los bienes personales, se deberá informar como motivo "Baja por no poseer domicilio en el país" y, en caso de que corresponda, se deberá informar la CUIT del responsable sustituto designado para que cumpla con las obligaciones formales y materiales del contribuyente.

Señalamos que aquellas personas humanas que hayan perdido la residencia con anterioridad al 2/5/2018 y aún se encuentren en el país deberán presentar toda la documentación en la dependencia de la AFIP en la que se encontraren inscriptas, y cuando se encuentren en el extranjero deberán presentarse ante el Consulado Argentino del país en el que se encuentren, y dicha acreditación deberá ser comunicada a la AFIP por el respectivo Consulado.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 8/5/2018.

➤ **IMPUESTOS INTERNOS. CIGARRILLOS E IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4238**

La AFIP aprueba el programa aplicativo "Impuesto interno y adicional de emergencia a los cigarrillos - versión 2", para determinar el impuesto interno a los cigarrillos y el adicional de emergencia a los cigarrillos, como así también para informar los movimientos mensuales de los instrumentos fiscales de control - dispuestos en el art. 7 de la RG (AFIP) 2445-.

El presente programa aplicativo resulta de aplicación para las declaraciones juradas originales o rectificativas que deban realizarse a partir del día de mañana.

Señalamos que al momento de confeccionar el presente e-report el programa no estaba disponible en la Web de la AFIP.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS. COPARTICIPACIÓN FEDERAL**

**RESOLUCIÓN (Com. Fed. Impuestos) 242/2018**

El plenario de representantes de la Comisión Federal de Impuestos instituye a la Comisión Federal de Impuestos el “Laberinto de Coparticipación Federal de Impuestos Versión 2018”.

Ponemos a disposición dicho documento.

- **REGÍMENES ESPECIALES. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA SOLICITAR BENEFICIOS A PARTIR DEL 10/5/2018**

**RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 154/2018**

Se incrementan los valores máximos de las ventas totales anuales para ser consideradas micro, pequeñas y medianas empresas y se establece un nuevo requisito relativo a la cantidad máxima de empleados, según el siguiente detalle:

Valores máximos de las ventas totales anuales:

<b>Categoría \ Sector</b>	<b>Construcción</b>	<b>Servicios</b>	<b>Comercio</b>	<b>Industria y minería</b>	<b>Agropecuario</b>
<i>Micro</i>	\$ 5.900.000	\$ 4.600.000	\$ 15.800.000	\$ 13.400.000	\$ 3.800.000
<i>Pequeña</i>	\$ 37.700.000	\$ 27.600.000	\$ 95.000.000	\$ 81.400.000	\$ 23.900.000
<i>Mediana Tramo 1</i>	\$ 301.900.000	\$ 230.300.000	\$ 798.200.000	\$ 661.200.000	\$ 182.400.000
<i>Mediana Tramo 2</i>	\$ 452.800.000	\$ 328.900.000	\$ 1.140.300.000	\$ 966.300.000	\$ 289.300.000

Cantidad máxima de empleados:

<b>Categoría \ Sector</b>	<b>Construcción</b>	<b>Servicios</b>	<b>Comercio</b>	<b>Industria y minería</b>	<b>Agropecuario</b>
<i>Micro</i>	12	7	7	15	5
<i>Pequeña</i>	45	30	35	60	10
<i>Mediana Tramo 1</i>	200	165	125	235	50
<i>Mediana Tramo 2</i>	590	535	345	655	215

Se entiende por personal ocupado al que surja del promedio anual de los últimos 3 ejercicios comerciales o años fiscales, según lo informado en el Formulario 931 presentado para dichos períodos.

Para el cálculo de las ventas totales anuales se excluye el 75% del monto de las exportaciones, cuando antes ese límite se fijaba en el 50%.

Con relación a la solicitud del beneficio, se aclara que cuando las empresas no posean un ejercicio comercial o año fiscal cerrado, serán categorizadas como micro empresas hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante, cuando deberá realizar la nueva solicitud de categorización y de su correspondiente beneficio.

Por su parte, se establece que los comisionistas, los consignatarios y las agencias de viajes mayoristas y minoristas podrán ser categorizados como micro, pequeña y mediana empresa siempre que al menos el 70% de las ventas totales anuales expresadas en pesos corresponda a alguna de estas actividades, y que cumplan con el resto de los requisitos establecidos para gozar de tal categorización.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 10/5/2018.

## **Novedades Provinciales**

### **➤ SALTA. RÉGIMENES DE FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN GENERAL. DEUDAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN JUDICIAL. FALLIDOS. CONCURSADOS**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 16/2018**

La Dirección General de Rentas unifica en un solo cuerpo legal los regímenes de facilidades de pago permanentes.

En tal sentido, la nueva normativa contempla un régimen general y otros que se aplican para deudas en proceso de ejecución judicial, contribuyentes concursados y contribuyentes fallidos.

Entre sus principales características, destacamos:

#### **\* Régimen de facilidades de pago general:**

- Se otorgará hasta un máximo de 3 planes por contribuyente, excepto que la deuda se encuentre en proceso de ejecución judicial.

- Máximo de 24 cuotas.

- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, con un importe mínimo equivalente a 120 UT para personas humanas y a 240 UT para personas jurídicas.

- Tanto el anticipo como las cuotas se deberán abonar a través de débito automático en bancos.

- La tasa de interés se graduará de acuerdo a la cantidad de cuotas.

- Cuando la Dirección lo considere necesario, se requerirán garantías reales o personales.

#### **\* Régimen de facilidades por deudas en proceso de ejecución judicial:**

- Aplican las mismas condiciones dispuestas para el régimen general, excepto el anticipo, que será del 20% del total de la deuda a regularizar.

#### **\* Régimen de facilidades de pago para concursados:**

- Quedan excluidos del régimen los contribuyentes denunciados o querellados penalmente.

- Deberán incluirse los créditos verificados y/o admisibles, incluso en trámite de revisión, y los créditos verificados por vía incidental.

#### **\* Régimen de facilidades de pago para fallidos:**

- La solicitud debe comprender la totalidad de las deudas. No se admiten planes parciales.

- Las deudas comprendidas en los planes de facilidades de pago propuestos por el fallido deberán ser garantizadas por un tercero, quien revestirá el carácter de fiador solidario y principal pagador.

- En los casos en los que la Dirección lo considere necesario, además de la fianza, podrá requerir una o más garantías, como aval bancario, caución de títulos públicos, prenda con registro, hipotecas.

Por último, señalamos que los regímenes comentados tienen vigencia a partir del 2/5/2018.

➤ **SALTA. REGÍMENES DE FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN GENERAL. DEUDAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN JUDICIAL. FALLIDOS. CONCURSADOS. REGLAMENTACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 17/2018**

Se establecen las condiciones para generar planes de facilidades de pago -RG (Salta) 16/2018-, entre las cuales destacamos:

- Tener presentadas las declaraciones juradas por cada impuesto u obligación tributaria.

- Obligatoriedad de constituir domicilio fiscal electrónico.

- Registrar una CBU para el débito del anticipo y las cuotas; una vez registrada se procederá a la validación de la misma por parte de la Dirección General de Rentas.

Además, se indica el procedimiento para la inscripción de los sujetos no categorizados que deban actuar como garantes personales de personas jurídicas en la generación de un plan de facilidades de pago y/o autorizar a terceros para el uso de su CBU para los débitos correspondientes.

➤ **SANTA CRUZ. INGRESOS BRUTOS. SE EXIME DEL GRAVAMEN A SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO**

**LEY (Poder Legislativo Santa Cruz) 3585**

Se establece la exención del impuesto sobre los ingresos brutos a “Servicios Públicos Sociedad del Estado”, que, a su vez, deberá descontar el gravamen en las correspondientes facturas a los usuarios.

➤ **CATAMARCA. INGRESOS BRUTOS. SISTEMA AGENTES DE PERCEPCIÓN CATAMARCA WEB - SAPERCATWEB. APLICATIVO WEB**

## **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 26/2018**

Se establece la obligatoriedad de efectuar las declaraciones juradas y pagos de los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos a través del "Sistema Agentes de Percepción Catamarca Web - SAPERCATWeb" a partir del período fiscal mayo de 2018.

Para su utilización, los contribuyentes deberán ingresar en el sitio web de la Administración General de Rentas de la Provincia de Catamarca ([www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)) mediante la clave fiscal pertinente.

Además, se aclara que no se podrán presentar declaraciones juradas rectificativas.

Por último, señalamos que se modifican las fechas de vencimiento de las presentaciones de las declaraciones juradas.

## Calendario de Vencimientos:

### LUNES 14

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2º sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: F. 741: 2º semestre del ejercicio finalizado en 12/2017
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Diciembre/2017
3. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Diciembre/2017 según RG (AFIP) 2045, art. 2º - BO: 3/5/2006.
4. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 2/2018 (N° 10); 3/2018 (N° 9); 4/2018 (N° 8); 5/2018 (N° 7); 6/2018 (N° 6); 7/2018 (N° 5); 8/2018 (N° 4); 9/2018 (N° 3); 10/2018 (N° 2); 11/2018 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
5. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 1/2018 (N° 11); 2/2018 (N° 10); 3/2018 (N° 9); 4/2018 (N° 8); 5/2018 (N° 7); 6/2018 (N° 6); 7/2018 (N° 5); 8/2018 (N° 4); 9/2018 (N° 3); 10/2018 (N° 2); 11/2018 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 4/2018 | CUIT: 0-1
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Régimen general de percepción - Régimen general de retención** | DDJJ | Abril/2018 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción - Sistema percibido: 2º quincena de abril de 2018 y sistema devengado: DDJJ abril 2018

### MARTES 15

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2º sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: F. 741: 2º semestre del ejercicio finalizado en 12/2017
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Diciembre/2017
3. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Diciembre/2017 según RG (AFIP) 2045, art. 2º - BO: 3/5/2006.
4. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 2/2018 (N° 10); 3/2018 (N° 9); 4/2018 (N° 8); 5/2018 (N° 7); 6/2018 (N° 6); 7/2018 (N° 5); 8/2018 (N° 4); 9/2018 (N° 3); 10/2018 (N° 2); 11/2018 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
5. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 1/2018 (N° 11); 2/2018 (N° 10); 3/2018 (N° 9);

4/2018 (N° 8); 5/2018 (N° 7); 6/2018 (N° 6); 7/2018 (N° 5); 8/2018 (N° 4); 9/2018 (N° 3); 10/2018 (N° 2); 11/2018 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.

6. **Autoimpresores** | DDJJ | Abril/2018 | CUIT: todos | Nota: Autoimpresores responsables inscriptos y exentos según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. b. - BO: 17/3/1998
7. **Imprentas e importadores** | DDJJ | Febrero/2018 | CUIT: todos | Nota: Comprobantes impresos y no retirados en 2/2018 según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. c) - BO: 17/3/1998.
8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 4/2018 | CUIT: 2-3
9. **Convenio multilateral** | Anticipo | 4/2018 | CUIT: 0-1-2

## MIÉRCOLES 16

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2º sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: F. 741: 2º semestre del ejercicio finalizado en 12/2017
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Diciembre/2017
3. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 2/2018 (N° 10); 3/2018 (N° 9); 4/2018 (N° 8); 5/2018 (N° 7); 6/2018 (N° 6); 7/2018 (N° 5); 8/2018 (N° 4); 9/2018 (N° 3); 10/2018 (N° 2); 11/2018 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
4. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 1/2018 (N° 11); 2/2018 (N° 10); 3/2018 (N° 9); 4/2018 (N° 8); 5/2018 (N° 7); 6/2018 (N° 6); 7/2018 (N° 5); 8/2018 (N° 4); 9/2018 (N° 3); 10/2018 (N° 2); 11/2018 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 4/2018 | CUIT: 4-5
6. **Convenio multilateral** | Anticipo | 4/2018 | CUIT: 3-4-5

## JUEVES 17

1. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 4/2018 | CUIT: 6-7
2. **Convenio multilateral** | Anticipo | 4/2018 | CUIT: 6-7

## VIERNES 18

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Abril/2017 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Abril/2018 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
3. **Internos** | DDJJ | Abril/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° - BO: 6/5/2010
4. **Débitos y créditos. Días 8 al 15** | Pago a cuenta | Mayo/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 4/2018 | CUIT: 8-9
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2018 | CUIT: 0
7. **Convenio multilateral** | Anticipo | 4/2018 | CUIT: 8-9
8. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Abril/2018 | CUIT: 0-1 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 4/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004